Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Caldas, Antioquia. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00008
Auto Interlocutorio	450
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Leticia Del Socorro Rodas Morales y Natalia Andrea Morales Flórez
Asunto	Termina Proceso Por Pago (sin sentencia)

Mediante el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dra. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, el día 03 de agosto del año en curso, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA JONH F KENNEDY** en contra de las señoras **LETICIA DEL SOCORRO RODAS MORALES Y NATALIA ANDREA MORALES FLÓREZ**

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena la devolución a los demandados de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, si existieren.

CUARTO: se autoriza el desglose de los pagarés y la escritura de hipoteca que sirvieron como base para la ejecución con la constancia establecida en el numeral 1 literal C del art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **N° 088** y fijado en la secretaria del Juzgado el día **05** de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario